



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI159/2012**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.****Antecedentes**

- I. Con fecha 12 de abril de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó de manera simultánea, treinta y cuatro solicitudes, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519**, mismas que se citan a continuación:

UE/11/01486

- 1.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Guasave, del Estado de Sinaloa.
- 2.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Choix, del Estado de Sinaloa.
- 3.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa.
- 4.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de el Fuerte, del Estado de Sinaloa.
- 5.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Sinaloa, del Estado de Sinaloa.
- 6.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Angostura, del Estado de Sinaloa.
- 7.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Salvador Alvarado, del Estado de Sinaloa.
- 8.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Mocorito, del Estado de Sinaloa.
- 9.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Badiraguato, del Estado de Sinaloa". **(Sic)**

UE/11/01487



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 1.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Navolato, del Estado de Sinaloa.
- 2.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Culiacan, del Estado de Sinaloa.
- 3.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Cosala, del Estado de Sinaloa.
- 4.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de San Ignacio, del Estado de Sinaloa.
- 5.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Elota, del Estado de Sinaloa.
- 6.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Mazatlan, del Estado de Sinaloa.
- 7.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Concordia, del Estado de Sinaloa.
- 8.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Escuinapa, del Estado de Sinaloa.
- 9.- Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de el Rosario, del Estado de Sinaloa.

UE/11/01488

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Comondu del Estado de Baja California Sur." **(Sic)**

UE/11/01489

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Mulege del Estado de Baja California Sur." **(Sic)**

UE/11/01490

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de la Paz del Estado de Baja California Sur." **(Sic)**

UE/11/01491

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de los Cabos del Estado de Baja California Sur." **(Sic)**

UE/11/01492

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Loreto del Estado de Baja California Sur." **(Sic)**

UE/11/01493

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Calkini del Estado de Campeche." **(Sic)**



UE/11/01494

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Campeche del Estado de Campeche." **(Sic)**

UE/11/01495

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche." **(Sic)**

UE/11/01496

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Champoton del Estado de Campeche." **(Sic)**

UE/11/01497

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Hecelchakan del Estado de Campeche." **(Sic)**

UE/11/01498

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Palizada del Estado de Campeche." **(Sic)**

UE/11/01499

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Tenabo del Estado de Campeche." **(Sic)**

UE/11/01500

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Escarcega del Estado de Campeche." **(Sic)**

UE/11/01501

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche." **(Sic)**

UE/11/01502

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01503

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Hopelchen del Estado de Campeche." **(Sic)**

UE/11/01504

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Álvaro Obregón del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01505

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Azcapotzalco del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01506

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01507

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Coyoacán del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01508

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Coajimalpa del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01509

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01510

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01511

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Iztacalco del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01512

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01513

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Magdalena Contreras del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01514

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01515

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01516

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Tlahuac del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01517

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Tlalpan del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01518

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal." **(Sic)**

UE/11/01519

"Solicito el padrón de afiliados o militantes del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Xochimilco del Distrito Federal." **(Sic)**

- II. Con esa misma fecha, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- III. Con fechas 18 de abril de 2011, a través del sistema INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a las solicitudes de información marcadas con los números de folio **UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519, respectivamente, informando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que al día de la fecha el Partido Revolucionario Institucional (PRI) no ha entregado a éste órgano obligado su padrón de militantes." **(Sic)**

- a. Con fecha 03 de mayo de 2011, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

IV. Con fecha 9 de mayo del 2011, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió las Resolución identificada con el número CI703/2011, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519,** en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las solicitudes de información acumuladas, requeridas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne las solicitudes de información acumuladas materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que dicho partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue los cursos acumulados de manera fundada y motivada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; y por oficio al Partido Revolucionario Institucional."(Sic)

- a. Con misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, al Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- b. Con fecha 12 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y correo electrónico, hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la resolución CI703/2011 emitida por el Comité de información.
- c. Con misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y los oficios ETAIP/160511/0497 y CNRP/160511/0015, dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

ETAIP/160511/0497

"Hago referencia a mis oficios ETAIP/010311/0305 y ETAIP/090311/0313, por medio de los cuales he solicitado una prórroga para la atención de diversas solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por los motivos en los mismos señalados.

En tal sentido, y tomando en cuenta lo señalado en el oficio No. CNRP/160511/0015 de la Coordinadora Nacional de Registro Partidario que anexo al presente, solicito a usted se sirva conceder a esta Secretaría de Transparencia, una prórroga de cuatro meses contados a partir de la fecha de asignación, para la atención de las solicitudes de información **UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519** formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez y asignadas a este Partido Político el día 9 de mayo del año en curso, a efecto de estar en posibilidad de integrar la información correspondiente."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CNRP/160511/0015

En relación a su atento oficio No. ETAIP/130511/0495 con la lista de solicitudes de información formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Me permito comunicar a usted que de momento no es posible atender las peticiones a que se refiere, ya que nuestro padrón a nivel nacional se encuentra en proceso de revisión y actualización en coordinación con los registros partidarios de los Estado y el Distrito Federal.”(Sic)

- d. Con fecha 19 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio UE/PP/0436/11, hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez, de los oficios ETAIP/160511/0497 y CNRP/160511/0015, suscritos por la Lic. Gloria Brasdefer Secretaria de Transparencia y la Lic. Ana Bertha Silva Solórzano Coordinadora Nacional de Registro Partidario respectivamente.
- e. Con fecha 10 de junio de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE, derivado de las solicitudes de acceso a la información marcadas en el antecedente I de la presente resolución, Recursos de Revisión a los cuales se les asignó los números de folio del UE/RV/11/726 al UE/RV/11/759 respectivamente.
- f. Con fecha 15 de junio de 2011, la Unidad de Enlace remitió los Informes Circunstanciados correspondientes a las solicitudes de información citadas con antelación, al Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g. Con fecha 12 de octubre de 2011, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en sesión extraordinaria, emitió las Resoluciones identificadas con los números OGTAI-REV-743/11 AL OGTAI-REV-776/11, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de los recursos de revisión identificados con los números de expediente OGTAI-REV-744/11 al OGTAI-REV-776/11 al diverso expediente número OGTAI-REV-743/11.

SEGUNDO.- Se **sobresee** en los Recursos de Revisión interpuestos por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por los motivos y razonamientos expuestos en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE; al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer los recursos de revisión, anexando copia de la presente resolución; por oficio a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la Unidad de Enlace y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido."(Sic)

XVII. Con fecha 7 de febrero de 2012, se recibió por correo electrónico, la solicitud hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se transcribe:

C. LIC. MONICA PEREZ LUVIANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE INFORMACION
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE:

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ

ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCE DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

JE/11/00795	UE/11/00805	UE/11/00815	UE/11/00825	UE/11/01485	UE/11/01495	UE/11/01505
JE/11/00796	UE/11/00806	UE/11/00816	UE/11/00826	UE/11/01486	UE/11/01496	UE/11/01506
JE/11/00797	UE/11/00807	UE/11/00817	UE/11/00827	UE/11/01487	UE/11/01497	UE/11/01507
JE/11/00798	UE/11/00808	UE/11/00818	UE/11/00828	UE/11/01488	UE/11/01498	UE/11/01508
JE/11/00799	UE/11/00809	UE/11/00819	UE/11/01479	UE/11/01489	UE/11/01499	UE/11/01509
JE/11/00800	UE/11/00810	UE/11/00820	UE/11/01480	UE/11/01490	UE/11/01500	UE/11/01510
JE/11/00801	UE/11/00811	UE/11/00821	UE/11/01481	UE/11/01491	UE/11/01501	UE/11/01511
JE/11/00802	UE/11/00812	UE/11/00822	UE/11/01482	UE/11/01492	UE/11/01502	UE/11/01512
JE/11/00803	UE/11/00813	UE/11/00823	UE/11/01483	UE/11/01493	UE/11/01503	UE/11/01513
JE/11/00804	UE/11/00814	UE/11/00824	UE/11/01484	UE/11/01494	UE/11/01504	UE/11/01514

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

ELECTORAL

XVIII. Con fecha 10 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace rindió ante el Comité de Información el informe previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente.

Considerandos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

TEMAS RELATIVOS EN MATERIA DE ARCHIVO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información de la **UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519, con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

"Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable."

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010.
RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519,** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

QUINTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio **UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, ó 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto, y en su caso los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelve lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o

b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información emitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevó a cabo el martes 07 de febrero de 2011, mediante correo electrónico remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, manifestando que: "se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral".

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El 12 de abril de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó las solicitudes de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace las turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por lo cual las declaró inexistentes.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión extraordinaria de 09 de mayo de 2011 mediante la resolución CI703/2011 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, instruyéndose a la Unidad de Enlace a efecto de que turnara las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que, procediera en términos del artículo 69, párrafo 5, inciso b) fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral, vigente en ese momento.

Esto es, en virtud de la declaratoria de inexistencia, se turnaron las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que fuera éste quien desahogara las solicitudes de información, y en su caso las clasificara.

Así las cosas, el instituto político al dar respuesta a las solicitudes en comento, solicitó una prórroga de cuatro meses contados a partir de la fecha de asignación, a efecto de estar en posibilidad de integrar la información solicitada, a lo cual el ciudadano recurrió la misma ante el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, el cual mediante la resolución OGTAI-REV-448/11 y sus acumulados del OGTAI-REV-449/11 al OGTAI-REV-478/11, resolvió sobreseer el asunto por que el plazo para la interposición de los mismos había fenecido; sin embargo en dicha resolución el acto reclamado por el solicitante versaba sobre la prórroga solicitada por el Partido Revolucionario Institucional; la cual feneció el 12 de septiembre de 2011.

Por todo lo anterior, válidamente se puede determinar que sí se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información solicitada, toda vez que el instituto político no ha dado cumplimiento a lo requerido por este Órgano Colegiado, aunado a que ya feneció el término para dar respuesta a las solicitudes de información hechas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, concluye adecuado declarar **procedente** la afirma ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en relación a las solicitudes de información con los números de folio **UE/11/01486, UE/11/01487,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492,
UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497,
UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502,
UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507,
UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512,
UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517,
UE/11/01518, y UE/11/01519, por lo que se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa.

Asimismo, se hace del conocimiento del instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano, y a su vez, informar a la Unidad de Enlace el cumplimiento para que se agregue al expediente correspondiente.

El considerando QUINTO fue aprobado por los votos a favor del, Licenciado Ricardo Fernando Becerra Laguna Presidente del Comité de Información y del Licenciado Luis Emilio Giménez Cacho García miembro del Comité de Información, y con el voto en contra del Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez, miembro del Comité de Información.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXI; 17, párrafo 1; 19; 25; 27, párrafo 2; 39, párrafo s 1 y 2, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente hasta el 23 de junio de 2011, este Comité emite la siguiente:



Resuelve

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes identificadas con los números de folio **UE/11/01486, UE/11/01487, UE/11/01488, UE/11/01489, UE/11/01490, UE/11/01491, UE/11/01492, UE/11/01493, UE/11/01494, UE/11/01495, UE/11/01496, UE/11/01497, UE/11/01498, UE/11/01499, UE/11/01500, UE/11/01501, UE/11/01502, UE/11/01503, UE/11/01504, UE/11/01505, UE/11/01506, UE/11/01507, UE/11/01508, UE/11/01509, UE/11/01510, UE/11/01511, UE/11/01512, UE/11/01513, UE/11/01514, UE/11/01515, UE/11/01516, UE/11/01517, UE/11/01518, y UE/11/01519**, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **procedentes** las afirmativas fictas hechas valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que de respuesta a las solicitudes del ciudadano en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano.

QUINTO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional, que una cumplimentado el Resolutivo Cuarto de la presente, informe a la Unidad de Enlace del cumplimiento dado.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer las solicitudes de Afirmativas Fictas, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información